

ESTATUTOS  
CENTRO ISRAELITA  
SIONISTA DE C.R.

Octubre 1993

ESTATUTOS  
CENTRO ISRAELITA SIONISTA DE COSTA RICA

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO UNO: El nombre de la asociación será ~CENTRO ISRAELITA SIONISTA DE COSTA RICA", en adelante denominada indistintamente, "CENTRO", "ASOCIACION", ~INSTITUCION. 6 "COMUNIDAD..

ARTICULO DOS: El domicilio legal será en la Ciudad de San José, pudiendo establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar dentro del país.

ARTICULO TRES: Son finalidades de la Asociación:

a) Fomentar y estrechar los lazos de fraternidad y solidaridad con el judaísmo en general y entre los judíos residentes en Costa Rica en particular.

b) Mantener y fomentar el culto, la tradición y la fe judía.

c) Fomentar y hacer efectivas las doctrinas humanitarias y caritativas de asistencia social y beneficencia, atendiendo y protegiendo a los enfermos, desvalidos, desamparados y menesterosos

d) Fomentar el estudio y difusión del idioma, historia, cultura y tradiciones del pueblo judío.

e) Defender el prestigio y el buen nombre del judaísmo.

f) Fomentar y defender los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y luchar contra toda forma de discriminación.

g) Apoyar todas aquellas obras que contribuyen al bien común, así como al prestigio de la Comunidad y de sus miembros en particular.

h) Resolver por medio de arbitraje las discordias entre sus miembros y hacer cumplir los fallos pertinentes.

i) Fomentar la identificación y solidaridad con la República de Costa Rica y el Estado de Israel y la relación armoniosa entre estas.

j) Apoyar las causas sionistas por todos los medios a su alcance, representando a la Agencia Judía y a la Organización Sionista Mundial.

ARTICULO CUATRO: Para el cumplimiento de dichos fines la Asociación deberá:

a) Mantener un local apropiado para sus actividades.

b) Mantener una o varias Sinagogas y "mikves" (baño ritual), de acuerdo a las necesidades de la Comunidad.

- c) Sostener uno o varios cementerios de acuerdo a las necesidades de la Comunidad.
- d) Mantener uno o varios centros de enseñanza integral para niños, jóvenes y adultos.
- e) Establecer programas de ayuda y subsidio en beneficio de judíos indigentes, minusválidos o de edad avanzada.

ARTICULO CINCO: La duración de la Asociación será indefinida.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEIS: Habrá tres tipos de asociados: honorarios, activos y transeúntes.

ARTICULO SIETE: Serán asociados activos, los judíos de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO OCHO: Serán asociados honorarios aquellas personas que se hayan distinguido prestando señalados servicios a la Comunidad, al pueblo Judío y a la humanidad en general. Podrán obtener esta calidad de socio únicamente cuando sean designados por la Junta Directiva, por votación favorable de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. Tendrán los mismos derechos que los asociados activos y no tendrán la obligación del pago de las cuotas sociales, de las cuales quedaran exentos, si así lo desearan.

ARTICULO NUEVE: Serán asociados transeúntes aquellos judíos que permanezcan temporalmente en el país, por un periodo no mayor de dos años. Deberán ser mayores de dieciocho años y aceptados por la Junta Directiva.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO PRIMERO

#### ORGANOS

ARTICULO DIEZ: La Asociación tendrá los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Honor.

### CAPITULO SEGUNDO:

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de la Asociación.

ARTICULO DOCE: Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias y se constituirán por la totalidad de los asociados que estén al día en sus obligaciones para con la Asociación, de acuerdo a lo que la Junta Directiva determine al efecto.

ARTICULO TRECE: La Asamblea General Ordinaria se celebrara durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o cuando al menos un veinte por ciento de los asociados que estén al día con sus obligaciones así lo soliciten por escrito, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que aquella conozca el propósito de la Asamblea.

ARTICULO CATORCE: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional por lo menos ocho días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales se consideraran con quórum con la asistencia del cincuenta y uno por ciento del total de los asociados que estén al día en sus obligaciones, para la hora fijada en la citación. Si no se reúne dicho número se podrá sesionar una hora después con cualquier número de asociados con derecho a voto.

ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea General Ordinaria conocerá de lo siguiente:

- 1 ) Informe del Presidente.
- 2) Informe de Tesorer(a).
- 3) Aprobación del presupuesto.
- 4) Elección de los puestos de Junta Directiva, de Fiscal y del Tribunal de Honor.
- 5) Asuntos varios.

ARTICULO DIECISIETE: La votación en las Asambleas Generales para la elección de los miembros de la Junta Directiva, será directa y secreta la cual se regirá por un reglamento especial de elecciones.

ARTICULO DIECIOCHO: Además de las contenidas en otros artículos, son potestades de la Asamblea General:

- a) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, para lo cual se requerirá una votación favorable del veinte por ciento del total de los asociados, no permitiéndose a ese efecto el voto por poder.
- b) Autorizar gravámenes sobre los bienes inmuebles, para lo cual se requerirá una votación favorable del setenta y cinco por ciento de los asambleístas presentes.
- c) Aprobar el presupuesto anual; y
- d) Reformar total o parcialmente estos estatutos, para lo cual se requerirá una votación favorable del setenta por ciento de los asambleístas presentes.

ARTICULO DIECINUEVE: Los acuerdos de Asamblea, salvo las excepciones expresamente contempladas en estos estatutos, requerirán, para ser aprobados, votación por simple mayoría, sumándose a la mayoría resultante las abstenciones o votos en blanco.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO VEINTE:** Habrá una Junta Directiva integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario de Administración y Finanzas, un Secretario de Vida Comunitaria, un Secretario de Juventud, un Secretario de Educación, un Secretario de Asuntos Religiosos, un Secretario de Cultura y un Secretario de Comunicación.

**ARTICULO VEINTIUNO:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el vicepresidente.

**ARTICULO VEINTIDOS:** El quórum para las sesiones se forma con la mitad más uno de sus miembros y las votaciones se resuelven por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, quien preside tendrá doble voto.

**ARTICULO VEINTITRES:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en sus cargos dos años. En los años pares se elegirá al Presidente, al Secretario de Administración y Finanzas, al Secretario de Asuntos Religiosos, al Secretario de Cultura y al Secretario de Juventud. En los años impares se elegirá al Vicepresidente, al Secretario de Vida Comunitaria, al Secretario de Educación y al Secretario de Comunicación. Podrán ser reelectos indefinidamente.

**ARTICULO VEINTICUATRO:** En caso de producirse una vacante definitiva, en la Junta Directiva, el Presidente propondrá una terna de candidatos, de los cuales, la Junta Directiva elegirá a la persona que ha de llenar la vacante hasta la próxima Asamblea General.

**ARTICULO VEINTICINCO:** Podrán ser miembros de la Junta Directiva y Fiscal, los asociados activos de uno u otro sexo que tengan al menos tres años de haber sido admitidos como tales.

**ARTICULO VEINTISEIS:** Además de lo dispuesto en otros artículos, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos y labores de la Comunidad;
- b) Administrar los bienes de la Comunidad, representar a la Asociación por medio de su Presidente o por los Directores que la misma Junta designe;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- d) Elaborar el presupuesto económico de cada año y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General;
- f) Convocar a Asamblea General en los casos en que este mismo estatuto lo prevea;
- g) Dictar los reglamentos que los presentes estatutos requieran para su mejor cumplimiento y hacer en los mismos reglamentos, las modificaciones que juzgue pertinentes;
- h) Considerar las recomendaciones y sugerencias que plantee el Consejo de Representantes;
- i) Acordar la expulsión, la baja o la suspensión de asociados; y en general regular el régimen disciplinario de la Asociación;
- j) Designar y autorizar las personas que puedan girar contra los fondos de la Asociación;

- k) Autorizar el otorgamiento de poderes y fijar sus atribuciones y facultades;
- l) Autorizar el arrendamiento de los bienes inmuebles de la asociación.

**ARTICULO VEINTISIETE:** Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente será el representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, concediéndole además expresamente, la facultad de aceptar a nombre de la comunidad, donaciones, herencias y legados, así como la de celebrar con personas físicas o jurídica toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, siempre y cuando los mismos no impongan gravámenes sobre bienes muebles, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante votación calificada de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros;
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- c) Convocar cuando proceda, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- d) Decidir con doble voto, en caso de empate, las votaciones de las sesiones de Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- e) Firmar las actas junto con el Secretario;
- f) Presentar un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria;

**ARTICULO VEINTIOCHO:** Son funciones del Vice Presidente, auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlo durante sus ausencias, con los mismos derechos y obligaciones.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** Son funciones del Secretario de Vida Comunitaria:

- a) Dirigir, coordinar y promover la agenda comunitaria y las actividades comunitarias, propiciando que las distintas organizaciones colaboren unas con otras.
- b) Establecer sistemas para la adecuada recepción de huéspedes, turistas y nuevos miembros en la comunidad.
- c) Constatar la correspondencia y firmar las cartas y comunicaciones.
- d) Custodiar y llevar los archivos de la Asociación.
- e) Llevar los libros de la Asociación y firmar las actas junto con el Presidente.

**ARTICULO TREINTA:** Son funciones del Secretario de Juventud:

- a) Coordinar la labor del Sheliáj para la juventud.
- b) Apoyar los programas de las organizaciones juveniles sionistas y universitarios.
- c) Apoyar los programas para solteros y parejas jóvenes.

ARTÍCULO TREINTA BIS: Son funciones del Secretario de Cultura:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades culturales de la comunidad.
- b) Coordinar la Central de Información.
- c) Coordinar los grupos culturales y fomentar la creación de nuevos grupos.
- d) Organizar conferencias y seminarios.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Son funciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- a) Fiscalizar la correcta administración financiera, contable y del personal que trabaja para la comunidad.
- b) Vigilar la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Autorizar el pago de las cuentas.
- d) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado económico de la institución.
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual y ponerlo a disposición de los asociados, por lo menos ocho días de anticipación.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados económicos correspondientes, poniéndolos a disposición de los asociados por lo menos con ocho días de anticipación a la Asamblea.
- h) Velar por el buen mantenimiento de las instalaciones físicas de la comunidad.
- i) Fiscalizar que los libros contables se encuentren al día.

ARTICULO TREINTA Y UNO BIS: Son funciones del Secretario de Educación:

- a) Representar al Centro Israelita ante el Comité Escolar del Instituto Jaim Weizman.
- b) Promover la elaboración de programas educativos para los niños que no estudian en el Instituto Jaim Weizman y su ejecución.
- c) Promover la elaboración de programas educativos para universitarios y adultos y su ejecución.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Son funciones del Secretario de Asuntos Religiosos:

- a) Coordinar la labor del Rabinato.
- b) Coordinar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la Kashrut y las Hashgajot a los hoteles y los servicios de comida Kasher.
- c) Apoyar la administración de las Sinagogas.
- d) Apoyar la Administración del Cementerio y la Jevrá Kadishá.
- e) Controlar las donaciones en la Sinagoga y el mantenimiento de la Mikve.

ARTICULO TREINTA Y DOS BIS: Son funciones del Secretario de Comunicación:

- a) Coordinar la publicación de revistas comunitarias.
- b) Coordinar la información a los miembros mediante boletines periódicos.
- c) Promoción de las actividades de los demás Secretarios y de las organizaciones comunitarias.
- d) Promover la existencia de foros y marcos para conocer las sugerencias y críticas de los asociados.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA FISCALIA

ARTICULO TREINTA Y TRES: Habrá un Fiscal electo por la Asamblea General de Socios, en la misma oportunidad en que se elige la Junta Directiva. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Podrá concurrir a las sesiones de Junta Directiva en donde tendrá voz pero no voto; tampoco formará quórum.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Es función del Fiscal velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y los reglamentos que se dicten.

## CAPITULO QUINTO

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Habrá un Tribunal de Honor que tendrá a su cargo la resolución de diferencias y controversias entre los miembros de la Asociación, además de los casos en que se indican en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que al efecto se dicten.

Actuará en calidad de árbitro arbitrador. Sus fallos no tendrán ulterior recurso. Su funcionamiento estará regulado por un reglamento especial.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares de reconocida honorabilidad y de intachable reputación en la comunidad. Durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Para el mejor desempeño de sus cargos, podrán designar otras personas que los auxilien en sus funciones, las cuales, para el caso concreto, tendrán las potestades que se les asignen.

## TITULO CUARTO

### DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Son entidades adscritas al Centro Israelita Sionista:

- a) El Instituto Dr. Jaim Weizman.
- b) El Rabinato de Costa Rica.
- c) La Jevrá Kadishá y la Administración de los Cementerios.
- d) El Consejo de Notables.
- e) Las Organizaciones Juveniles.
- f) El Museo Comunitario.
- g) El Comité de Ayuda Social.
- h) Las demás que designe la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA: El Consejo de Notables estará integrado por los expresidentes del Centro Israelita y otras personas de reconocida trayectoria comunitaria que la Junta Directiva designe. Su objetivo es orientar las actividades y políticas comunitarias, y asesorar a la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA Y UNO: La Junta Directiva emitirá los respectivos reglamentos, bajo los cuales se regulará el funcionamiento de cada una de las Entidades Adscritas. Sin embargo, será de exclusiva competencia del Rabinato, la determinación de quien es judío, para lo cual deberá seguir lo preceptuado en la Halajá (ley judía).

## TITULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Los derechos de los asociados serian los siguientes:

- a) Disfrutar de la facilidad de culto de la Religión Judía.
- b) Tener derecho a la asistencia ritual Religiosa en el Cementerio.
- c) Participar de la difusión y mantenimiento de la educación, cultura y tradición judías, en los centros de enseñanza y en cursos especializados.
- d) Elegir y ser electo para ocupar cargos Directivos en los diferentes órganos de la asociación, salvo lo indicado en el artículo 25.
- e) Accionar ante el Tribunal de Honor en demanda de solución a discordias y conflictos.
- f) Disfrutar de cualquier otro servicio o derecho que acuerden los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO CUARENTA Y TRES: Los derechos enumerados en el artículo anterior serán extensivos a los hijos menores de 18 años, excepto lo indicado en los literales d) y e).

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO: Serán obligaciones de los Asociados:

- a) Acatar todos los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Cumplir y estar al día con el pago de las obligaciones económicas que se fijen. En los casos de matrimonios judíos, en la cuota que se fije para la cabeza de familia, se entenderá incluida la de su cónyuge.
- c) Ayudar materialmente y brindar apoyo moral y espiritual a las iniciativas de la Junta Directiva y la Asamblea de Socios.
- d) Proteger y defender el buen nombre de la Asociación.
- e) Presentarse cuando sea requerido por el Tribunal de Honor y aceptar los fallos de la Justicia arbitral dictados por este.
- f) No accionar judicial ni administrativamente contra la Asociación. Cualquier diferencia que entre ambos surja, deberá necesariamente, ser sometida para su resolución ante el Tribunal de Honor.
- g) Asistir a las Asambleas Generales.

TITULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Los miembros de la Comunidad que no cumplieren con las Obligaciones que les imponen los presentes estatutos y los reglamentos dictados o que se dictaren, no tendrán derecho de disfrutar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: La Junta Directiva tendrá la facultad de suspender y decretar la expulsión de sus asociados, previa audiencia al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En todo caso cuando medie una expulsión deberá producirse por situaciones graves que comprometan el prestigio de la comunidad así como sus intereses morales o materiales y que riñan con las finalidades de la asociación. Será dado de baja como miembro de la Asociación, sin que exista ulterior recurso, aquel asociado que tenga un atraso mayor de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Para la aplicación de sanciones será necesaria una votación favorable de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva. El asociado a quien se imponga una sanción, salvo lo dicho en el artículo anterior, tendrá derecho a recurrir el fallo en recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Si no desease interponer el recurso de revocatoria, igualmente tendrá derecho a apelar dentro de los mismos quince días, ante el Tribunal de Honor, cuyo fallo será apelable ante la Asamblea General en escrito que se presentará ante el Fiscal dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

La Junta Directiva reglamentará la aplicación de este título.

TITULO SETIMO  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El patrimonio de la Asociación está conformado por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que son de su propiedad.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagan los miembros de la Asociación establecidas por los órganos competentes de la Comunidad.
- c) Por las donaciones de cualquier índole que se realicen a favor de la Asociación.
- d) Por cualquier bien mueble o inmueble que adquiera en el futuro la Asociación.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Todos los bienes, de cualquier índole que estos sean, que conforman el Patrimonio de la Asociación se destinarán única y exclusivamente para los fines y objetivos de la Asociación, en la forma que lo establezcan los estatutos y por ningún motivo podrán usarse en fines diferentes a los expresamente contemplados en estos estatutos.

- k) Autorizar el otorgamiento de poderes y fijar sus atribuciones y facultades;
- l) Autorizar el arrendamiento de los bienes inmuebles de la asociación.

**ARTICULO VEINTISIETE:** Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente será el representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, concediéndole además expresamente, la facultad de aceptar a nombre de la comunidad, donaciones, herencias y legados, así como la de celebrar con personas físicas o jurídica toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, siempre y cuando los mismos no impongan gravámenes sobre bienes muebles, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante votación calificada de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros;
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- c) Convocar cuando proceda, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- d) Decidir con doble voto, en caso de empate, las votaciones de las sesiones de Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- e) Firmar las actas junto con el Secretario;
- f) Presentar un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria;

**ARTICULO VEINTIOCHO:** Son funciones del Vice Presidente, auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlo durante sus ausencias, con los mismos derechos y obligaciones.

**ARTICULO VEINTINUEVE:** Son funciones del Secretario de Vida Comunitaria:

- a) Dirigir, coordinar y promover la agenda comunitaria y las actividades comunitarias, propiciando que las distintas organizaciones colaboren unas con otras.
- b) Establecer sistemas para la adecuada recepción de huéspedes, turistas y nuevos miembros en la comunidad.
- c) Constatar la correspondencia y firmar las cartas y comunicaciones.
- d) Custodiar y llevar los archivos de la Asociación.
- e) Llevar los libros de la Asociación y firmar las actas junto con el Presidente.

**ARTICULO TREINTA:** Son funciones del Secretario de Juventud:

- a) Coordinar la labor del Sheliaj para la juventud.
- b) Apoyar los programas de las organizaciones juveniles sionistas y universitarios.
- c) Apoyar los programas para solteros y parejas jóvenes.

ESTATUTOS  
CENTRO ISRAELITA  
SIONISTA DE C.R.

Octubre 1993

ESTATUTOS  
CENTRO ISRAELITA SIONISTA DE COSTA RICA

TITULO PRIMERO

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO UNO: El nombre de la asociación será ~CENTRO ISRAELITA SIONISTA DE COSTA RICA", en adelante denominada indistintamente, "CENTRO", "ASOCIACION", ~INSTITUCION. 6 "COMUNIDAD..

ARTICULO DOS: El domicilio legal será en la Ciudad de San José, pudiendo establecer oficinas o sucursales en cualquier lugar dentro del país.

ARTICULO TRES: Son finalidades de la Asociación:

- a) Fomentar y estrechar los lazos de fraternidad y solidaridad con el judaísmo en general y entre los judíos residentes en Costa Rica en particular.
- b) Mantener y fomentar el culto, la tradición y la fe judía.
- c) Fomentar y hacer efectivas las doctrinas humanitarias y caritativas de asistencia social y beneficencia, atendiendo y protegiendo a los enfermos, desvalidos, desamparados y menesterosos
- d) Fomentar el estudio y difusión del idioma, historia, cultura y tradiciones del pueblo judío.
- e) Defender el prestigio y el buen nombre del judaísmo.
- f) Fomentar y defender los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y luchar contra toda forma de discriminación.
- g) Apoyar todas aquellas obras que contribuyen al bien común, así como al prestigio de la Comunidad y de sus miembros en particular.
- h) Resolver por medio de arbitraje las discordias entre sus miembros y hacer cumplir los fallos pertinentes.
- i) Fomentar la identificación y solidaridad con la República de Costa Rica y el Estado de Israel y la relación armoniosa entre estas.
- j) Apoyar las causas sionistas por todos los medios a su alcance, representando a la Agencia Judía y a la Organización Sionista Mundial.

ARTICULO CUATRO: Para el cumplimiento de dichos fines la Asociación deberá:

- a) Mantener un local apropiado para sus actividades.
- b) Mantener una o varias Sinagogas y "mikves" (baño ritual), de acuerdo a las necesidades de la Comunidad.

- c) Sostener uno o varios cementerios de acuerdo a las necesidades de la Comunidad.
- d) Mantener uno o varios centros de enseñanza integral para niños, jóvenes y adultos.
- e) Establecer programas de ayuda y subsidio en beneficio de judíos indigentes, minusválidos o de edad avanzada.

ARTICULO CINCO: La duración de la Asociación será indefinida.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO SEIS: Habrá tres tipos de asociados: honorarios, activos y transeúntes.

ARTICULO SIETE: Serán asociados activos, los judíos de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años que hayan sido aceptados como tales por la Junta Directiva.

ARTICULO OCHO: Serán asociados honorarios aquellas personas que se hayan distinguido prestando señalados servicios a la Comunidad, al pueblo Judío y a la humanidad en general. Podrán obtener esta calidad de socio únicamente cuando sean designados por la Junta Directiva, por votación favorable de al menos dos terceras partes del total de sus miembros. Tendrán los mismos derechos que los asociados activos y no tendrán la obligación del pago de las cuotas sociales, de las cuales quedaran exentos, si así lo desearan.

ARTICULO NUEVE: Serán asociados transeúntes aquellos judíos que permanezcan temporalmente en el país, por un periodo no mayor de dos años. Deberán ser mayores de dieciocho años y aceptados por la Junta Directiva.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO PRIMERO

#### ORGANOS

ARTICULO DIEZ: La Asociación tendrá los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva, Fiscalía y Tribunal de Honor.

### CAPITULO SEGUNDO:

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO ONCE: La Asamblea General de asociados es la autoridad máxima de la Asociación.

ARTICULO DOCE: Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias y se constituirán por la totalidad de los asociados que estén al día en sus obligaciones para con la Asociación, de acuerdo a lo que la Junta Directiva determine al efecto.

ARTICULO TRECE: La Asamblea General Ordinaria se celebrara durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva o cuando al menos un veinte por ciento de los asociados que estén al día con sus obligaciones así lo soliciten por escrito, en cuyo caso la Asamblea deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que aquella conozca el propósito de la Asamblea.

ARTICULO CATORCE: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará por un aviso que se publicará en un diario de circulación nacional por lo menos ocho días antes de la fecha de la Asamblea.

ARTICULO QUINCE: Las Asambleas Generales se consideraran con quórum con la asistencia del cincuenta y uno por ciento del total de los asociados que estén al día en sus obligaciones, para la hora fijada en la citación. Si no se reúne dicho número se podrá sesionar una hora después con cualquier número de asociados con derecho a voto.

ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea General Ordinaria conocerá de lo siguiente:

- 1 ) Informe del Presidente.
- 2) Informe de Tesorer(a).
- 3) Aprobación del presupuesto.
- 4) Elección de los puestos de Junta Directiva, de Fiscal y del Tribunal de Honor.
- 5) Asuntos varios.

ARTICULO DIECISIETE: La votación en las Asambleas Generales para la elección de los miembros de la Junta Directiva, será directa y secreta la cual se regirá por un reglamento especial de elecciones.

ARTICULO DIECIOCHO: Además de las contenidas en otros artículos, son potestades de la Asamblea General:

- a) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, para lo cual se requerirá una votación favorable del veinte por ciento del total de los asociados, no permitiéndose a ese efecto el voto por poder.
- b) Autorizar gravámenes sobre los bienes inmuebles, para lo cual se requerirá una votación favorable del setenta y cinco por ciento de los asambleístas presentes.
- c) Aprobar el presupuesto anual; y
- d) Reformar total o parcialmente estos estatutos, para lo cual se requerirá una votación favorable del setenta por ciento de los asambleístas presentes.

ARTICULO DIECINUEVE: Los acuerdos de Asamblea, salvo las excepciones expresamente contempladas en estos estatutos, requerirán, para ser aprobados, votación por simple mayoría, sumándose a la mayoría resultante las abstenciones o votos en blanco.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO VEINTE: Habrá una Junta Directiva integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un Secretario de Administración y Finanzas, un Secretario de Vida Comunitaria, un Secretario de Juventud, un Secretario de Educación, un Secretario de Asuntos Religiosos, un Secretario de Cultura y un Secretario de Comunicación.

ARTICULO VEINTIUNO: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el vicepresidente.

ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las sesiones se forma con la mitad más uno de sus miembros y las votaciones se resuelven por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, quien preside tendrá doble voto.

ARTICULO VEINTITRES: Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General y durarán en sus cargos dos años. En los años pares se elegirá al Presidente, al Secretario de Administración y Finanzas, al Secretario de Asuntos Religiosos, al Secretario de Cultura y al Secretario de Juventud. En los años impares se elegirá al Vicepresidente, al Secretario de Vida Comunitaria, al Secretario de Educación y al Secretario de Comunicación. Podrán ser reelectos indefinidamente.

ARTICULO VEINTICUATRO: En caso de producirse una vacante definitiva, en la Junta Directiva, el Presidente propondrá una terna de candidatos, de los cuales, la Junta Directiva elegirá a la persona que ha de llenar la vacante hasta la próxima Asamblea General.

ARTICULO VEINTICINCO: Podrán ser miembros de la Junta Directiva y Fiscal, los asociados activos de uno u otro sexo que tengan al menos tres años de haber sido admitidos como tales.

ARTICULO VEINTISEIS: Además de lo dispuesto en otros artículos, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Dirigir, coordinar y centralizar los trabajos y labores de la Comunidad;
- b) Administrar los bienes de la Comunidad, representar a la Asociación por medio de su Presidente o por los Directores que la misma Junta designe;
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados;
- d) Elaborar el presupuesto económico de cada año y someterlo a consideración de la Asamblea General;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General;
- f) Convocar a Asamblea General en los casos en que este mismo estatuto lo prevea;
- g) Dictar los reglamentos que los presentes estatutos requieran para su mejor cumplimiento y hacer en los mismos reglamentos, las modificaciones que juzgue pertinentes;
- h) Considerar las recomendaciones y sugerencias que plantee el Consejo de Representantes;
- i) Acordar la expulsión, la baja o la suspensión de asociados; y en general regular el régimen disciplinario de la Asociación;
- j) Designar y autorizar las personas que puedan girar contra los fondos de la Asociación;

- k) Autorizar el otorgamiento de poderes y fijar sus atribuciones y facultades;
- l) Autorizar el arrendamiento de los bienes inmuebles de la asociación.

ARTICULO VEINTISIETE: Son funciones del Presidente:

- a) El Presidente será el representante legal de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, concediéndole además expresamente, la facultad de aceptar a nombre de la comunidad, donaciones, herencias y legados, así como la de celebrar con personas físicas o jurídicas toda clase de actos y contratos que fueren necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Institución, siempre y cuando los mismos no impongan gravámenes sobre bienes muebles, para lo cual requerirá la aprobación previa de la Junta Directiva, mediante votación calificada de por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros;
- b) Presidir las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- c) Convocar cuando proceda, a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- d) Decidir con doble voto, en caso de empate, las votaciones de las sesiones de Junta Directiva y el Consejo de Representantes;
- e) Firmar las actas junto con el Secretario;
- f) Presentar un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria;

ARTICULO VEINTIOCHO: Son funciones del Vice Presidente, auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y reemplazarlo durante sus ausencias, con los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO VEINTINUEVE: Son funciones del Secretario de Vida Comunitaria:

- a) Dirigir, coordinar y promover la agenda comunitaria y las actividades comunitarias, propiciando que las distintas organizaciones colaboren unas con otras.
- b) Establecer sistemas para la adecuada recepción de huéspedes, turistas y nuevos miembros en la comunidad.
- c) Constestar la correspondencia y firmar las cartas y comunicaciones.
- d) Custodiar y llevar los archivos de la Asociación.
- e) Llevar los libros de la Asociación y firmar las actas junto con el Presidente.

ARTICULO TREINTA: Son funciones del Secretario de Juventud:

- a) Coordinar la labor del Sheliaj para la juventud.
- b) Apoyar los programas de las organizaciones juveniles sionistas y universitarios.
- c) Apoyar los programas para solteros y parejas jóvenes.

**ARTÍCULO TREINTA BIS:** Son funciones del Secretario de Cultura:

- a) Planificar, coordinar y ejecutar las actividades culturales de la comunidad.
- b) Coordinar la Central de Información.
- c) Coordinar los grupos culturales y fomentar la creación de nuevos grupos.
- d) Organizar conferencias y seminarios.

**ARTICULO TREINTA Y UNO:** Son funciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- a) Fiscalizar la correcta administración financiera, contable y del personal que trabaja para la comunidad.
- b) Vigilar la cobranza de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Autorizar el pago de las cuentas.
- d) Custodiar bajo su responsabilidad los fondos de la Asociación.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un estado económico de la institución.
- f) Preparar el proyecto de presupuesto anual y ponerlo a disposición de los asociados, por lo menos ocho días de anticipación.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria los estados económicos correspondientes, poniéndolos a disposición de los asociados por lo menos con ocho días de anticipación a la Asamblea.
- h) Velar por el buen mantenimiento de las instalaciones físicas de la comunidad.
- i) Fiscalizar que los libros contables se encuentren al día.

**ARTICULO TREINTA Y UNO BIS:** Son funciones del Secretario de Educación:

- a) Representar al Centro Israelita ante el Comité Escolar del Instituto Jaim Weizman.
- b) Promover la elaboración de programas educativos para los niños que no estudian en el Instituto Jaim Weizman y su ejecución.
- c) Promover la elaboración de programas educativos para universitarios y adultos y su ejecución.

**ARTICULO TREINTA Y DOS:** Son funciones del Secretario de Asuntos Religiosos:

- a) Coordinar la labor del Rabinato.
- b) Coordinar junto con el Secretario de Administración y Finanzas la Kashrut y las Hashgajot a los hoteles y los servicios de comida Kasher.
- c) Apoyar la administración de las Sinagogas.
- d) Apoyar la Administración del Cementerio y la Jevrá Kadishá.
- e) Controlar las donaciones en la Sinagoga y el mantenimiento de la Mikve.

**ARTICULO TREINTA Y DOS BIS:** Son funciones del Secretario de Comunicación:

- a) Coordinar la publicación de revistas comunitarias.
- b) Coordinar la información a los miembros mediante boletines periódicos.
- c) Promoción de las actividades de los demás Secretarios y de las organizaciones comunitarias.
- d) Promover la existencia de foros y marcos para conocer las sugerencias y críticas de los asociados.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA FISCALIA

**ARTICULO TREINTA Y TRES:** Habrá un Fiscal electo por la Asamblea General de Socios, en la misma oportunidad en que se elige la Junta Directiva. Durará en su cargo dos años y podrá ser reelecto.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Podrá concurrir a las sesiones de Junta Directiva en donde tendrá voz pero no voto; tampoco formará quórum.

ARTICULO TREINTA Y CINCO: Es función del Fiscal velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos y los reglamentos que se dicten.

## CAPITULO QUINTO

### DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO TREINTA Y SEIS: Habrá un Tribunal de Honor que tendrá a su cargo la resolución de diferencias y controversias entre los miembros de la Asociación, además de los casos en que se indican en los presentes Estatutos y en los Reglamentos que al efecto se dicten.

Actuará en calidad de árbitro arbitrador. Sus fallos no tendrán ulterior recurso. Su funcionamiento estará regulado por un reglamento especial.

ARTICULO TREINTA Y SIETE: El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros titulares de reconocida honorabilidad y de intachable reputación en la comunidad. Durarán en sus cargos un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO TREINTA Y OCHO: Para el mejor desempeño de sus cargos, podrán designar otras personas que los auxilien en sus funciones, las cuales, para el caso concreto, tendrán las potestades que se les asignen.

## TITULO CUARTO

### DE LAS ENTIDADES ADSCRITAS

ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Son entidades adscritas al Centro Israelita Sionista:

- a) El Instituto Dr. Jaim Weizman.
- b) El Rabinato de Costa Rica.
- c) La Jevrá Kadishá y la Administración de los Cementerios.
- d) El Consejo de Notables.
- e) Las Organizaciones Juveniles.
- f) El Museo Comunitario.
- g) El Comité de Ayuda Social.
- h) Las demás que designe la Junta Directiva.

ARTICULO CUARENTA: El Consejo de Notables estará integrado por los expresidentes del Centro Israelita y otras personas de reconocida trayectoria comunitaria que la Junta Directiva designe. Su objetivo es orientar las actividades y políticas comunitarias, y asesorar a la Junta Directiva.

**ARTICULO CUARENTA Y UNO:** La Junta Directiva emitirá los respectivos reglamentos, bajo los cuales se regulará el funcionamiento de cada una de las Entidades Adscritas. Sin embargo, será de exclusiva competencia del Rabinato, la determinación de quien es judío, pare lo cual deberá seguir lo preceptuado en la Halajá (ley judía).

## TITULO QUINTO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**ARTICULO CUARENTA Y DOS:** Los derechos de los asociados serian los siguientes:

- a) Disfrutar de la facilidad de culto de la Religión Judía.
- b) Tener derecho a la asistencia ritual Religiosa en el Cementerio.
- c) Participar de la difusión y mantenimiento de la educación, cultura y tradición judías, en los centros de enseñanza y en cursos especializados.
- d) Elegir y ser electo para ocupar cargos Directivos en los diferentes órganos de la asociación, salvo lo indicado en el artículo 25.
- e) Accionar ante el Tribunal de Honor en demanda de solución a discordias y conflictos.
- f) Disfrutar de cualquier otro servicio o derecho que acuerden los Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea.

**ARTICULO CUARENTA Y TRES:** Los derechos enumerados en el artículo anterior serán extensivos a los hijos menores de 18 años, excepto lo indicado en los literales d) y e).

**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:** Serán obligaciones de los Asociados:

- a) Acatar todos los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Cumplir y estar al día con el pago de las obligaciones económicas que se fijen. En los casos de matrimonios judíos, en la cuota que se fije para la cabeza de familia, se entenderá incluida la de su cónyuge.
- c) Ayudar materialmente y brindar apoyo moral y espiritual a las iniciativas de la Junta Directiva y la Asamblea de Socios.
- d) Proteger y defender el buen nombre de la Asociación.
- e) Presentarse cuando sea requerido por el Tribunal de Honor y aceptar los fallos de la Justicia arbitral dictados por este.
- f) No accionar judicial ni administrativamente contra la Asociación. Cualquier diferencia que entre ambos surja, deberá necesariamente, ser sometida para su resolución ante el Tribunal de Honor.
- g) Asistir a las Asambleas Generales.

TITULO SEXTO  
DE LAS SANCIONES

ARTICULO CUARENTA Y CINCO: Los miembros de la Comunidad que no cumplieren con las Obligaciones que les imponen los presentes estatutos y los reglamentos dictados o que se dictaren, no tendrán derecho de disfrutar de los servicios y beneficios que brinda la Asociación.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS: La Junta Directiva tendrá la facultad de suspender y decretar la expulsión de sus asociados, previa audiencia al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En todo caso cuando medie una expulsión deberá producirse por situaciones graves que comprometan el prestigio de la comunidad así como sus intereses morales o materiales y que riñan con las finalidades de la asociación. Será dado de baja como miembro de la Asociación, sin que exista ulterior recurso, aquel asociado que tenga un atraso mayor de tres meses en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Para la aplicación de sanciones será necesaria una votación favorable de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la Junta Directiva. El asociado a quien se imponga una sanción, salvo lo dicho en el artículo anterior, tendrá derecho a recurrir el fallo en recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Si no desease interponer el recurso de revocatoria, igualmente tendrá derecho a apelar dentro de los mismos quince días, ante el Tribunal de Honor, cuyo fallo será apelable ante la Asamblea General en escrito que se presentará ante el Fiscal dentro de los ocho días siguientes a su notificación.

La Junta Directiva reglamentará la aplicación de este título.

TITULO SETIMO  
DEL PATRIMONIO

ARTICULO CUARENTA Y OCHO: El patrimonio de la Asociación está conformado por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que son de su propiedad.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que pagan los miembros de la Asociación establecidas por los órganos competentes de la Comunidad.
- c) Por las donaciones de cualquier índole que se realicen a favor de la Asociación.
- d) Por cualquier bien mueble o inmueble que adquiera en el futuro la Asociación.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE: Todos los bienes, de cualquier índole que estos sean, que conforman el Patrimonio de la Asociación se destinarán única y exclusivamente para los fines y objetivos de la Asociación, en la forma que lo establezcan los estatutos y por ningún motivo podrán usarse en fines diferentes a los expresamente contemplados en estos estatutos.

ARTICULO CINCUENTA: El giro contra los fondos de la institución solamente podrá realizarse por las personas debidamente autorizadas en el presente Estatuto, quienes serán responsables ante la Asociación por el uso que dieren a tales fondos.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Los asociados de la Asociación que tuvieran una o más cuotas ordinarias o extraordinarias atrasadas, no tendrán derecho a gestionar en ninguna forma ante la Asociación hasta que no estén al día en el pago de las cuotas, y no tendrán derecho, ni voz, ni voto en ninguna Asamblea de cualquier índole que esta sea.

## TITULO OCTAVO

### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CINCUENTA Y DOS: En el hipotético caso de una disolución y liquidación de la Asociación, la totalidad de sus bienes y de su patrimonio en general, pasará a poder de una o varias entidades con fines de caridad, beneficencia, asistencia social, o educativa cuya designación se hará por la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución y liquidación. En ningún caso se podrá distribuir directa o indirectamente entre los asociados el patrimonio de la asociación.

La votación que apruebe la disolución requerirá al menos, el voto favorable de al menos dos tercios del total de los asociados de la asociación, no permitiéndose en este caso, el voto por poder.

## TITULO NOVENO

### DE LA AFILIACION Y DESAFILIACION

ARTICULO CINCUENTA Y TRES: DE LA AFILIACION: Para la afiliación de asociados se observará las siguientes reglas: el interesado deberá dirigir solicitud escrita ante la Junta Directiva, la cual deberá ir acompañada de la recomendación de dos asociados activos y consignará los datos que se señalan en el formulario respectivo. Corresponde a la Junta Directiva la aprobación o no de la solicitud.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO: DE LA DESAFILIACION: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: fallecimiento, renuncia voluntaria dirigida a la Junta Directiva y por expulsión, según las causales y observando el procedimiento contenido en el presente estatuto.

NOTA ACLARATORIA: Todos los plazos que se indican, se contarán en días naturales, salvo que expresamente se indique lo contrario. Igualmente se aclara que cuando se hace mención a sustitución por ausencias, estas deben entenderse como temporales.

ARTICULO TRANSITORIO: El Presidente, el Secretario de Administración y Finanzas, el Secretario de Asuntos Religiosos, el Secretario de Cultura y el Secretario de Juventud, electos en la presente Asamblea durarán en su cargo solamente un año.